

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 0111/2021 de Ana Elena Hernández Núñez, delegada del Gobernador y del Secretario General, ambos del Estado de Jalisco. Anexos: Copia simple de una identificación oficial y una Clave Única de Registro.	372-SEPJF

Documentos recibidos en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Gobernador y del Secretario General, ambos del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de febrero del año en curso.

Por tanto, se le tiene dando cumplimiento al remitir **los datos de la persona que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las once horas del doce de marzo de dos mil veintiuno, y se acuerda favorablemente toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

³Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018

términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EAM

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:14:05Z / 10/02/2021T18:14:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 94 b5 a5 a3 e1 81 61 b7 0a 4a f6 de cb ae 90 b1 d4 fb 89 70 96 37 55 de 57 4b e2 6d f6 50 72 b0 3d ab 4d b2 1c c7 6d 99 25 68 6e bf 91 0b 17 12 30 f0 3a e4 5c 74 4d 19 1a 4b 1a 98 65 d7 38 5e 54 ad f5 4b 90 4a e1 1a ee bd c1 45 83 9c 0c ff 38 1a ee c8 a0 d7 d9 a4 de 02 65 03 7d d1 6b e5 b1 bf 69 51 ce 0f 69 37 c7 17 8e 4d 7f 6d d0 1b 29 23 8a c3 e7 01 45 92 39 9a d9 79 24 27 49 5c 19 e5 de a9 3b 88 54 ea 25 1f 61 ba 71 30 52 04 00 a4 fd 13 f2 13 d2 75 9f 25 01 ef 3b 5f f3 8e 94 fd 42 12 2e e4 ff 09 39 27 47 02 81 7d 72 7a 58 0c 71 65 e3 06 74 b6 b8 e8 1f e4 52 65 9b be c2 42 fb 10 34 43 e4 b4 f6 12 c9 20 0f 57 3e 4e 8c 78 ba fc 0c 60 36 31 ae f9 e0 ff d3 59 36 fd cc 69 8f 50 20 31 05 0f 83 3e 09 f2 84 8c 46 55 12 1f 9d 5b 1e 73 0b 14 9d a1 f9 4e 37 fb 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:14:05Z / 10/02/2021T18:14:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:14:05Z / 10/02/2021T18:14:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3601685			
	Datos estampillados	54B1461266AD19531CCF2D1D7D772F570BF626C7103E18734200E693EE83A37A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:58:35Z / 10/02/2021T14:58:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 79 53 00 ae 9a 45 f3 d6 49 c0 41 39 29 53 f1 13 f8 79 d9 35 7b 08 ab 3d 2d ed d8 12 9a 10 aa e7 20 ab 84 75 8d b9 36 5e e8 cd ec b9 6e ec 0a 25 3e 70 27 3d 55 65 62 20 ad 5a d4 1b 6b 3a cc 6d 54 74 4d be c2 df 0a 03 3f f0 2a 8c 9d 45 24 c1 a8 ae 0b 18 14 b6 27 08 6e 67 ec 5c 7c 53 fe fd 67 6c db df 9f db 88 2a de d7 c4 4a ae 76 ba 70 9f 6a 97 79 75 66 ce d2 4f db 39 df cb 41 b5 8a 59 8c 0e 1a f4 ab c6 a0 42 25 47 1b 3f 32 d7 22 e0 a7 87 5d 30 ab 49 84 f0 72 e0 77 02 18 ad ce 13 20 e8 94 ef 8d ab 00 e7 62 bf 22 c9 0d c6 fa 64 e5 a1 48 9c 1c 26 8d 04 84 59 41 a9 72 f9 7a 7f d9 10 8e fc d9 d1 a6 9f f0 6f 52 63 59 18 7e e8 0a 8a 0f 33 ac b3 ac 57 bf 56 67 63 bd 81 b9 13 6a 50 7b c6 5a a4 e8 4f 88 6a 9e a6 df c1 fb c8 d1 9c b9 65 20 12 18 64 87 72 ad b7 cd dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:58:35Z / 10/02/2021T14:58:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:58:35Z / 10/02/2021T14:58:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3601273			
	Datos estampillados	BB2284BEE79403B24D295A3830E535C243CBDE9A1E934B28B6D95AD137D883F7			